

pelayo[®]

Estatutos sociales.

Estatutos Sociales de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas celebrada el día 18 de junio de 1999 y modificados posteriormente mediante acuerdos aprobados en Asambleas Generales Extraordinarias de Mutualistas de fechas 30 de abril de 2004, 23 de marzo de 2007, 18 de marzo de 2010, 16 de marzo de 2011, 14 de marzo de 2013, 28 de junio de 2013, 30 de junio de 2015 y 11 de marzo de 2021.

Índice

Capítulo I: denominación, objeto, domicilio, ámbito, duración y régimen legal. [Página 4](#)

Capítulo II: de los mutualistas, derechos y obligaciones. [Página 6](#)

Capítulo III: régimen administrativo de la Mutua. Órganos de Gobierno. [Página 10](#)

Capítulo IV: ingresos y fondos sociales. Fondo mutual. Fusión, escisión y transformación. Disolución. Liquidación de la Mutua. Jurisdicción. [Página 24](#)

Capítulo I: denominación, objeto, domicilio, ámbito, duración y régimen legal.

Artículo Preliminar: Denominación.

Se fundó esta asociación Mutua de Seguros el día 7 de abril de 1933, con la denominación "La Mutua de Automóviles de Alquiler de Madrid". Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de julio de 1961, pasó a denominarse "Pelayo" Mutua de Automóviles y en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de octubre de 1978 (B.O.E. núm. 279 de 22-11-1978) cambió de nuevo de denominación pasando a ser la de "Pelayo" Mutua de Seguros.

Opera con autorización de la dirección General de Seguros, figurando inscrita en el Registro Especial de dicho Organismo con el número M-50, denominándose de acuerdo con el Real Decreto 1348/85 de 1 de agosto, "Pelayo" Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

En los presentes Estatutos, se entenderá por "Pelayo" Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, cuando se haga la referencia: "La Mutua".

Artículo 1º: Objeto Social.

Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas, contra los riesgos cuya cobertura sea legal, mediante las condiciones que se establezcan en sus contratos de seguros. Podrá efectuar cualquier operación de seguro y reaseguro que autorice la legislación vigente, actuando en los Ramos que, acordados por el Consejo de Administración de la Mutua, estén aprobados por el organismo competente y aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con ellos, en cuanto sean permitidas por la legislación de seguros.

La Mutua practicará la actividad aseguradora con una finalidad de utilidad legal, sin lucro, no siendo, por tanto, su actividad objeto de industria.

Artículo 2º: Domicilio Social y web corporativa.

El domicilio social está establecido en Madrid, C/ Santa Engracia número 67-69, Edificio "Pelayo", teniendo facultad el Consejo de Administración para trasladarlo, si las exigencias de la Entidad así lo aconsejaran. Se precisará autorización de la Asamblea General, para el traslado del domicilio social fuera de Madrid.

La Entidad dispondrá de una página web corporativa (www.pelayo.com), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los mutualistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Mutua, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Entidad será competencia del Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 3º: Ámbito.

La actividad de la Mutua se extiende a todo el espacio económico europeo, pudiendo también operar en otras naciones previa autorización de los organismos competentes.

Artículo 4º: Duración.

Esta Asociación Mutua está constituida por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan.

Artículo 5º: Personalidad jurídica.

La Mutua tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostentan los asegurados integrados en ella, y podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, Nacionales e Internacionales, Comunidades Autónomas, de Régimen Local y Laborales, siendo las facultades aquí citadas meramente enunciativas, y no limitativas.

La Mutua está basada en los principios de asociación mutua a prima fija, sin responsabilidad de los mutualistas por sus deudas sociales.

Artículo 6º.

La Mutua en su actuación, y los mutualistas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, por el Código de Buen Gobierno (integrado por los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Asamblea General), el Código Ético, la legislación específica vigente, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Sociedades Anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de las Mutuas, quedando la Mutua expresamente sometida a la normativa de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones complementarias y en particular al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Capítulo II: de los mutualistas, derechos y obligaciones.

Artículo 7º: Condición de Mutualista.

Tendrá la condición de Mutualista cualquier persona física o jurídica que tenga interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero de los presentes Estatutos. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales. La condición de Mutualista comienza y cesa al mismo tiempo que el contrato o póliza de seguros. El documento comprensivo de dicho Contrato de Seguros se denominará póliza.

Artículo 8º.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada Mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegio ni excepciones a favor de ninguno de ellos.

Artículo 9º: Altas.

Podrán asociarse a la Mutua tanto las personas naturales como las jurídicas.

El ingreso de los mutualistas se propondrá mediante una solicitud en la que constarán cuantos datos personales y del riesgo a asegurar precisara conocer la Mutua. Esta solicitud estará debidamente firmada, y bajo la responsabilidad del solicitante, cuya inexactitud o falsedad podrá llevar aparejada la rescisión del contrato.

La aceptación por parte de la Mutua originará el contrato cuyo documento, suscrito por ambas partes y por duplicado, dará carácter de mutualista una vez cumplidas las obligaciones económicas exigibles, comenzando desde ese instante todos sus derechos y obligaciones sociales que le confieren los presentes Estatutos. En el momento de la firma por parte del mutualista, del contrato de seguro correspondiente, se entiende que este presta su conformidad al cumplimiento de estos Estatutos, que se considerarán formando parte integrante del expresado contrato a cuyo efecto se entregará un ejemplar de los mismos junto con la póliza del seguro contratado.

Artículo 10º: Bajas.

La baja del Mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá dado de baja voluntariamente el mutualista cuando así lo exprese por comunicación suscrita por él mismo y dirigido a la Entidad, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente al período de seguro siguiente en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro.

Para la baja forzosa se estará a las condiciones y requisitos que para la rescisión de la póliza dispone la Ley de Contrato de Seguro, las Condiciones Generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.

La Mutua, por acuerdo del Consejo de Administración, podrá también dar de baja al mutualista que cometiere acto doloso contra los intereses de la Entidad.

La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de Seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento de período del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Cuando el Mutualista cause baja en la Entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas.

También tendrá derecho a que le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, debiendo justificar fehacientemente su aportación, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, o se tratara de aportaciones no reintegrables, con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja ni la devolución de las aportaciones no reintegrables salvo que se den las condiciones previstas en el artículo 12.j).

Artículo 11º.

Los mutualistas, a efectos de derramas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio. Las derramas se calcularán en proporción a las primas anuales pagadas por cada Mutualista en el ejercicio económico de que se trate. Estas serán distribuidas de forma individualizada y hechas efectivas en el ejercicio siguiente, o se traspasarán también a las cuentas patrimoniales en dicho ejercicio.

Artículo 12º: Derechos de los mutualistas.

Son derechos fundamentales inherentes a la condición de mutualistas, que los podrán ejercer siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones para con la Mutua, los siguientes:

- a) Los que nacen del Contrato de Seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumpla exactamente lo reflejado en dicho contrato.
- b) Promover la reunión de las Asambleas Generales de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarla.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a sus Estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar el Balance y Cuentas de Resultados de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Asamblea hasta el día de la celebración.
- g) Asistir a las Asambleas Generales de la Mutua personal o formalmente representado por otro Mutualista de acuerdo con los requisitos de estos Estatutos.
- h) A la participación en las derramas activas que se acuerden en relación con los resultados de estos Estatutos.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua, según estatutariamente se determina.
- j) Tendrá derecho al reintegro de sus aportaciones al Fondo Mutual, según estatutariamente se determina.
- k) A obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- l) Solicitar, por escrito, al Consejo de Administración, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de 30 días desde la petición.

Dicha información podrá ser denegada cuando a juicio del Consejo de Administración pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua.

- m) Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable establecida en el artículo 41 del Código de Comercio, debiendo efectuarse cuando lo soliciten por escrito 5.000 mutualistas o el 5% de los que hubiere a 31 de diciembre último, si resultara cifra menor, y antes de que hubieran transcurrido 6 meses desde la fecha del cierre de dicho ejercicio.
- n) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las propuestas para la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Entidad con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio o propios mutualistas y nunca por delegación; para que estas propuestas sean tomadas en consideración, es necesario que el firmante o firmantes estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua.
- o) Todos los demás derechos que se desprendan de estos Estatutos, y ejercer el voto en la aprobación de las cuentas anuales siempre que haya sido Mutualista en el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 13º: Obligaciones de los mutualistas.

Serán obligaciones de los mutualistas las siguientes:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de primas correspondientes a los seguros contratados en los plazos, forma y cuantía que se determinen por los órganos directivos, así como las derramas pasivas acordadas en Asamblea General.
- b) Satisfacer los recargos legales exigibles en las condiciones establecidas.
- c) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por esta, la inspección de inmuebles, muebles o cosas que sean objeto de seguro.
- d) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales de la Mutua, así como los del Consejo de Administración.
- e) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- f) Colaborar en la práctica, desarrollo y cumplimiento de los fines perseguidos por la Mutua, favoreciendo la acción de la misma en cuantos derechos y acciones le correspondan contra terceros.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, de los Estatutos o disposiciones legales.

Capítulo III: régimen administrativo de la Mutua. Órganos de Gobierno.

Artículo 14º: Órganos de Gobierno.

La Mutua estará representada, regida y administrada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General de Mutualistas.
- b) Consejo de Administración.

Asamblea General.

Artículo 15º.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando cada Mutualista con voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas ejercerán su voto por medio de su representante legal.

Artículo 16º.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los mutualistas que integran la Mutua, sin distinción ni diferencia.

Artículo 17º.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con un mes de antelación por lo menos, mediante anuncio en la página web de la Mutua y si el Consejo de Administración lo estimase conveniente en un periódico de los de mayor difusión de la provincia donde tenga el domicilio social la Mutua.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se indicará la fecha, hora y lugar de reunión, se expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir el voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión telemáticos cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.

Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias podrán efectuarse por el Consejo de Administración, a instancias de 5.000 socios o del 5% de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultara cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firmas han de ser coincidentes con las que consten en la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. En este último supuesto, el Consejo de Administración tendrá que convocar la Asamblea General Extraordinaria solicitada, en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social de la solicitud correspondiente.

Artículo 18º.

Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en Madrid, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia del notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid que designe, en cada caso, el Consejo de Administración.

La asistencia a la Asamblea General será presencial, acudiendo al lugar que se haya designado para la celebración de la reunión. Solo en circunstancias excepcionales y/o por causas de fuerza mayor y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá celebrarse la reunión de la Asamblea General de que se trate por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y seguridad de las comunicaciones.

Estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de los mutualistas, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro Mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, y deberá registrarse en el domicilio social de la mutualidad con veinte días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente. Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a tres. Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, presenten el último recibo al corriente de pago y lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea.

Aquellos mutualistas que quieran concurrir a la Asamblea General por medios telemáticos y ejercitar su derecho al voto, igualmente, por medios telemáticos (voto electrónico), deberán acreditar su personalidad y obtener su tarjeta de asistencia con los mismos requisitos y plazos que el resto de mutualistas, debiendo registrar, además, el día en que se les haga entrega de su tarjeta de asistencia, su correspondiente firma electrónica. Estas tarjetas de asistencia se extenderán nominalmente indicando, en su caso, si es el propio Mutualista o en representación, y serán válidas únicamente para la reunión que se especifique en la misma. Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 19º.

La Junta General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, en el día, la hora y lugar que se fijará por el Consejo de Administración.

Artículo 20º.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Fijar el número mínimo y máximo de los miembros del Consejo de Administración, así como su nombramiento y revocación.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, distribución y aplicación de los resultados. Todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, para cuyo examen deberán solicitarlo al Consejo de Administración con tres días de antelación, y podrán solicitar también por escrito, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables, e igualmente, acordar el reintegro de dichas aportaciones en las condiciones previstas en los Estatutos.
- d) Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas.
- e) Establecer la retribución anual global del Consejo de Administración y los conceptos de la misma.

Artículo 21º.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una Asamblea General, el de realización de censura de cuentas y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos. En este caso, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia deberán ser objeto de una votación separada.
- b) La adopción de acuerdos que representen transacciones superiores al 25 % de los activos de la Entidad, así como los acuerdos de fusión, escisión, transformación, y disolución de la Mutua.
- c) La adopción de acuerdos para la enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- d) Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo que se refieran a las siguientes cuestiones:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General.
- b) Realización de la censura de cuentas.
- c) Cualquier otra, si se hallaran presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 22º.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo; en su defecto o ausencia, quien ejerza sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los mutualistas presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los mutualistas presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual. Cada Mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General bien personalmente por la presencia del propio Mutualista, por medio de otros mutualistas mediante delegación expresa y escrita en la forma que determinan estos Estatutos, o bien mediante voto electrónico. En caso de que el Mutualista opte por ejercer el voto electrónico este no podrá delegarse y solo podrá emitirse durante la celebración de la Asamblea que se trate. A estos efectos, el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17 de estos Estatutos informará debidamente a los mutualistas de los medios disponibles y la forma para el ejercicio del voto electrónico. Las conclusiones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los mutualistas y serán inmediatamente ejecutivos. Se hará constar en el libro de Actas certificándose con las firmas del Sr. Presidente y del Sr. Secretario, o de quien ejerza sus funciones.

El notario designado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos, levantará acta de la sesión en la que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta notarial constituirá el Acta de la Asamblea. Cualquier Mutualista podrá obtener, previa solicitud al Consejo de Administración, certificación de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados, observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.

Artículo 23º.

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder, al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General. El Consejo de Administración podrá, no obstante, con arreglo a la Ley, delegar parte de sus facultades en otros órganos o personas. El Consejo de Administración será único para todos los Ramos de Seguro en que opere la Mutua.

Composición del Consejo.

Artículo 24º.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 6 miembros y un número máximo de 9 miembros. La fijación del número de Consejeros, dentro de los números mínimo y máximo, corresponderá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 20. Los componentes del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad para obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Deberán cumplir, además, con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De entre los miembros del Consejo de Administración como máximo un tercio podrán desarrollar actividades ejecutivas con la Mutua. Los restantes Consejeros tendrán la consideración de no ejecutivos a los efectos de estos Estatutos.

Cuando el Mutualista sea persona jurídica podrá ser elegido miembro del Consejo el representante legal, quien actuará en nombre de la misma y ostentará el cargo durante todo el período, a no ser que pierda la representación que ostenta en la Entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero de la Mutua.

El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, y el número de Consejeros establecido por la Asamblea General. Adicionalmente la Asamblea General nombrará a un Secretario no Consejero. Los cargos del Consejo de Administración son obligatorios una vez aceptados y reelegibles sin límite alguno. Los Consejeros cesarán automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de Mutualista o alcanzan la edad de 70 años, o los 65 años aquellos Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas en los términos del presente artículo 24. En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas mediante cooptación, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Los miembros del Consejo de Administración incluido el Secretario no Consejero serán elegidos mediante votación por la Asamblea General Ordinaria. La duración del mandato será por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo. Si el número de Consejeros es inferior a nueve la tercera renovación se realizará por el número de Consejeros restante.

Elección de miembros del Consejo.

Artículo 25º.

Para que la Asamblea Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y con una antigüedad ininterrumpida de dos años como mínimo. No obstante lo anterior, hasta un 25% de los candidatos al Consejo no precisarán acreditar antigüedad alguna, pero deberán haber adquirido la condición de Mutualista y estar al corriente de pago con la Mutua 30 días antes de que se convoque la Asamblea que deba deliberar y votar sobre su candidatura. Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo de mutualistas a que se refiere el artículo 12 m) de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación. Tanto los mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto de esta materia.
- b) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieron asignado.
- c) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes se publicará en la página web de la Mutua, indicando si se trata de ejecutivos o no ejecutivos, con quince días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General.
- d) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.
- e) En el supuesto de que hubiera candidatos para los puestos de Consejeros vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas, y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos.
- f) En todo caso, salvo en el supuesto previsto en la letra d) anterior, a pesar de que las candidaturas se organicen por ternas, durante la celebración de la Asamblea que deba pronunciarse sobre cada una de ellas, cada candidato individualmente deberá ser objeto de votación separadamente del resto, expresándose además si su elección conllevará además el ejercicio de funciones ejecutivas o no ejecutivas en los términos expresados en el artículo 24 de estos

Estatutos. Esta última circunstancia deberá recogerse en el Acta de la reunión y en el documento que se presente a inscripción ante el Registro Mercantil que corresponda, caso de resultar elegido.

Artículo 25º bis: Remuneración del Consejo.

25.1 bis: El cargo de Consejero será remunerado, pudiendo consistir el sistema de retribución en la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) una participación en beneficios con los límites establecidos por la Ley,
- d) una retribución variable,
- e) indemnizaciones por cese y/o en sistemas de ahorro o previsión.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual a percibir por los Consejeros será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria y será distribuido por el Consejo de Administración en la forma que este decida, pero deberá tener presente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

La remuneración de los Consejeros deberá ser proporcional a la situación económica y tamaño de la Mutua, y estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad, evitando la asunción excesiva de riesgos o la recompensa de resultados desfavorables.

25.2 bis: La remuneración de los Consejeros Ejecutivos estará sujeta, en todo caso, al importe máximo anual previsto para todo el órgano de administración que determine la Asamblea General.

Los Consejeros Ejecutivos recibirán una remuneración fija y una variable consistente en:

- a) Una retribución fija acorde a las funciones que desempeñen, con arreglo a los parámetros o indicadores de referencia que determine la Asamblea General.
- b) Una retribución variable con arreglo a los parámetros o indicadores generales de referencia que determine la Asamblea General.
- c) Indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.
- d) Y, sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos por la Asamblea General.

Aquellos Consejeros que realicen funciones ejecutivas deberán suscribir con la Mutua un contrato que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejero o Consejeros afectados deberán abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación y deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Asamblea General.

25.3 bis: El sistema de remuneración por el que opte el Consejo para la retribución de los Consejeros será objeto de revisión por la Asamblea General cada tres años.

Competencias del Consejo de Administración

Artículo 26.

Son competencias del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Designar cuantos cargos de responsabilidad estime conveniente, así como al Defensor del Cliente.
- b) Aprobar la extensión del radio de acción de la Mutua y acordar la ampliación del Seguro a otros Ramos de los ya implantados.
- c) Aprobar las condiciones particulares de los contratos o pólizas y sus modificaciones para los distintos Ramos del Seguro, a que la Mutua se dedique o se implanten en lo sucesivo.
- d) Adquirir, vender, hipotecar y gravar, de cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles; conceder cantidades sobre prendas o garantías; contraer toda clase de empréstitos y préstamos, constituir fondos y reservas de garantías; autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores, así como inmuebles y cosas; autorizar, igualmente, los arrendamientos o alquileres y, en fin, poder realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Mutua. Retirar toda clase de depósitos y fianzas constituidas por la Mutua ante cualquier organismo. Cobrar cuantas cantidades se adeuden a La Mutua. Comparecer por medio de representación, en Juicios y Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo y Constitucional, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier rango, grado y jurisdicción.
- e) Nombrar al Director General, Directores y Gerentes; contratar a todo el personal laboral necesario y fijar la cuantía de sus sueldos y remuneraciones y, si procede, determinar la cuantía y forma de fianza a exigir, así como rescindir su relación laboral con la Mutua si el interés de la Entidad lo exige.
- f) Asignar funciones específicas a los Consejeros, nombrar comisiones o delegados y conferir facultades propias y otorgar poderes a los delegados, jefes administrativos, técnicos o terceras personas que estén o no al servicio de la Mutua.
- g) Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los Estatutos Sociales, hasta la primera Asamblea General.
- h) Acordar la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y señalar lugar, día, hora y orden del día para su celebración.

- i) Presentar a conocimiento de la Asamblea General, una memoria acerca de las actividades sociales, desarrolladas durante cada ejercicio, así como el balance, las cuentas de gastos e ingresos y las propuestas de imputación y asignación de resultados.
- j) Realizar todo cuanto en los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración y de gestión.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Códigos de Buen Gobierno y Ético, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo. Los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y el Código Ético de la Mutua serán objeto, en todo caso, de publicación en la web corporativa de la Entidad.
- l) Acordar la baja de los mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con la Mutua, y la de aquellos otros que por la frecuencia e importancia de los accidentes su permanencia sea lesiva para los intereses del colectivo mutual.
- m) El Consejo de Administración podrá contratar las operaciones de Seguros y Reaseguros que crea necesarias, bien sea como aceptante o como cedente en nombre de la Mutua.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en Las Leyes.

Constitución del Consejo.

Artículo 27º.

La asistencia al Consejo podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la seguridad de las comunicaciones.

Las normas establecidas en este artículo, en lo que se refiere a la representación y asistencia a reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

Los asistentes al Consejo, en cualquiera de las formas anteriores, se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo, como asistentes al mismo y única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar indicado en la convocatoria y si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

Se considerará el Consejo legalmente constituido si entre presentes y representados concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado, siendo de calidad el voto del Presidente. Las representaciones se harán por escrito y con las firmas de los representantes y representados. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo decida el Presidente, o lo soliciten la tercera parte de sus miembros y, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria se realizará con antelación suficiente, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente. No será precisa convocatoria previa cuando hallándose presentes todos los miembros del Consejo, acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Los miembros del personal técnico y administrativo que sean convocados a las reuniones del Consejo de Administración participaran sin derecho a voto. El Acta de la reunión recogerá, en forma sucinta, los debates y el texto de los acuerdos e irá firmada por el Sr. Secretario y el Sr. Presidente.

Atribuciones del Presidente.

Artículo 28^a.

El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él, pudiendo, para ello, conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarias.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto las convocatorias correspondientes.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración, y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- d) Firmar la documentación social de la Entidad, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo o en el Director General.
- e) Adoptar las decisiones que estime convenientes cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo.
- f) Desempeñar todas las funciones que en él haya delegado el Consejo y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) Designar las personas que hayan de ser delegados en los distintos servicios que tenga o puedan crearse en esta Mutua, previo acuerdo del Consejo.
- h) Disponer, con las limitaciones que establezca el Consejo de Administración de los Fondos de la Mutua para el desarrollo de la actividad económica de la misma, pudiendo delegar esta función hasta determinado límite que fijará en cada caso el Consejo de Administración a favor de los propios Consejeros, empleados o terceras personas.

- i) Ordenar la compra, sustitución o venta de activos de todas clases, cuando se estime conveniente en interés de la Mutua, previo acuerdo del Consejo de Administración.
- j) Todas las demás facultades que en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales o en las juntas del Consejo de Administración le sean atribuidas específicamente o le correspondan por ser actos propios de la alta representación y gobierno que ostenta.

Misión del Vicepresidente.

Artículo 29º.

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea General. En defecto del Vicepresidente, será sustituido por el Consejero que designe el Consejo de Administración.
- b) Realizar todas aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Misión del Secretario.

Artículo 30º.

Corresponden al Secretario del Consejo de Administración, quien también lo será de la Asamblea General, las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones como tal, en todas las Asambleas y Consejos que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando en dichas Actas los acuerdos que se tomen, firmando las mismas con el Visto Bueno del Sr. Presidente.
- b) Redactar la Memoria anual, según disponga el Consejo de Administración.
- c) Expedir las certificaciones precisas, derivadas tanto de los libros de Actas, como de la documentación y archivos de la Entidad.
- d) Formalizar la convocatoria, por orden del Presidente, de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- e) Su ausencia será suplida por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 31º.

Corresponden a los miembros del Consejo de Administración las siguientes misiones:

- a) Asistir a las reuniones del mismo y promover, en la forma Estatutaria, dichas reuniones.

- b) Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente del mismo, en su nombre.
- c) Sustituir, con arreglo a los presentes Estatutos y en la forma que determine el Consejo de Administración, a cualquiera de los restantes miembros del Consejo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Causarán baja del Consejo los componentes del mismo que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, dentro del mismo ejercicio económico.

Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo. Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones, con facultades delegadas o no, se constituirán en todo caso las siguientes:

La Comisión Ejecutiva que tiene el carácter de órgano delegado del Consejo. La delegación de facultades por parte del Consejo de Administración podrá comprender todas o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la ley y los Estatutos. En todo caso será el Consejo de Administración quien determinará las facultades concretas de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la propuesta de nombramiento, reelección, retribución y cese de los miembros del Consejo, la evaluación de la actividad de las diferentes Comisiones Delegadas de Control, así como de la propuesta de nombramiento, cese y retribución de los altos directivos de la Mutua.

Y la Comisión de Inversiones es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia de las inversiones financieras, de las inversiones financieras temporales, de las inversiones inmobiliarias y de cualquier otro tipo que realice la Mutua.

En relación al funcionamiento de estas Comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo, y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

Artículo 32º.

La toma de posesión de los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General para desempeñar los respectivos cargos del Consejo para los que fueron elegidos, se verificará en el primer Consejo de Administración que se celebre tras su nombramiento.

Dicha toma de posesión se realizará, a ser posible, en presencia de todos los miembros del Consejo de Administración (tanto entrantes como salientes). En tal acto el Consejero cesante hará entrega al entrante de todos los documentos, libros, saldos de fondos y otros, propios de su cargo y función que hasta el momento vino desempeñando, aclarando cuantos extremos considere oportunos al entrante, y prometiendo solemnemente a este el asesoramiento que pueda brindar su experiencia sobre materias propias del cargo y función que desempeñaba.

Organización administrativa.

Artículo 33º.

Los seguros en que opera la Mutua constituirán Ramos distintos que funcionarán con independencia contable y serán regulados por estos Estatutos, por sus Reglamentos y por las normas contenidas en sus correspondientes pólizas.

Artículo 34º.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará al 31 de diciembre de cada año el Balance General, Cuenta de Resultados de cada uno de los Ramos y cuantos datos se consideren necesarios para el conocimiento de la situación económica y financiera de la Entidad. Se publicará una Memoria comprensiva de tales datos, que será puesta a disposición de todos los mutualistas que lo hubieran solicitado, a partir de la convocatoria de la Asamblea General del ejercicio que se trate y dentro del año siguiente a dicho ejercicio.

Una vez aprobada dicha Memoria en Asamblea General, se remitirán ejemplares de aquella a los organismos oficiales correspondientes. Se registrarán todas las operaciones realizadas en el ejercicio, en los libros establecidos por el Código de Comercio y en los especiales para la actividad de seguros, realizándose tal registro, así como los demás documentos estadísticos-contables a formular, ajustándose a las normas y modelos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda y organismos dependientes del mismo, en aplicación de la legislación general vigente y normas específicas del Ministerio de Economía y Hacienda y Dirección General de Seguros.

Capítulo IV: ingresos y fondos sociales. Fondo mutual. Fusión, escisión y transformación. Disolución. Liquidación de la Mutua. Jurisdicción.

Ingresos y fondos sociales.

Artículo 35°.

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que con arreglo a sus pólizas o contratos deban satisfacer los mutualistas.
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tenga constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una Entidad de su naturaleza.
- e) Con las aportaciones extraordinarias de los mutualistas, acordadas en Asamblea General.
- f) Con las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutual, así como con otras aportaciones reintegrables o no reintegrables que acuerde la Asamblea General.

Fondo Mutual.

Artículo 36°.

El Fondo Mutual tendrá carácter permanente y responderá, en última instancia, de las obligaciones de la Mutua.

Con excepción de las reservas patrimoniales que puedan constituirse, la Asamblea General Ordinaria decidirá, a propuesta del Consejo de Administración, la aportación a Fondo Mutual de las siguientes partidas:

- a) Los excedentes de los ejercicios sociales, de actualización de valores, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización.
- b) Las cantidades que pueda acordar la Asamblea General como aportación de cada Mutualista.

- c) Cualquier otra dotación lícita que acepte la Asamblea General y las cantidades que, en su caso, quieran aportar voluntariamente los mutualistas como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se admitan por la Asamblea General. Estas aportaciones podrán ser retribuidas anualmente con los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al tipo legal. El contenido de este artículo y del siguiente se reflejará en las condiciones particulares de cada póliza.

Artículo 37°.

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a:

1. Restituir en su caso, las aportaciones realizadas al Fondo Mutual.
2. Incrementar los Fondos y reservas de la Entidad.
3. A distribuir los excedentes que correspondan entre los mutualistas.
4. Realizar una dotación a la Fundación Pelayo como mínimo del 1% de los beneficios netos anuales.

Todo ello a propuesta del Consejo de Administración y con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 38°.

El eventual resultado negativo de un ejercicio, será absorbido, en primer lugar, por derramas pasivas acordadas en Asamblea General, con las reservas Patrimoniales voluntarias, y con cargo al Fondo Mutual, en último extremo.

Artículo 39°.

La Mutua constituirá anualmente las provisiones técnicas legales que correspondan en razón de los seguros en que opera, quedando que su constitución e inversión se haga con arreglo a las disposiciones vigentes.

Junto con las cantidades destinadas a Fondo Mutual y a las anteriores provisiones técnicas, así mismo se destinarán a reservas libres las cantidades que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones económicas y de estabilidad que aconseje una prudente administración. En todo caso se destinará, como mínimo, un 25% de cada excedente anual.

Fusión, escisión, transformación.

Artículo 40º.

La Mutua podrá realizar las aceptaciones y cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones con otra u otras entidades, y ser absorbida o actuar como absorbente y realizar la escisión en dos o más sociedades de su propia naturaleza, así como transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica o clase, y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de seguros. Todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuando se trate de cesiones de cartera, fusión, absorción, escisión o transformación de su naturaleza jurídica o clase. En los demás supuestos, será suficiente el acuerdo del Consejo de Administración.

Disolución, liquidación de la Mutua.

Artículo 41º.

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

- a) Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.
- b) Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con dicho fin. En caso de liquidación de La Mutua, la Asamblea General podrá disponer libremente de los Fondos de la Mutua y fijará normas para su empleo o reparto, hecha deducción de todas las cargas que lo gravan. Participarán en la distribución del patrimonio resultante, los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, y quienes, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a los partícipes en el Fondo Mutual.

Se tendrá en cuenta que la distribución ha de realizarse en función de las primas abonadas por cada Mutualista en los tres últimos ejercicios. Para la validez de los acuerdos de estas Asambleas Generales, será necesario que se adopten por mayoría de los dos tercios de los mutualistas asistentes o representados.

La devolución de las aportaciones sociales no reintegrables solo se hará efectiva después de liquidar todas las demás deudas de la empresa, habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El Organismo de Control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que este tuviera conocimiento de la notificación de la empresa.

Sea la disolución voluntaria o por imperativo legal, en la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Comisión Liquidadora formada por 7 miembros designados por la Asamblea General, al objeto de determinar y hacer frente a todas las obligaciones y responsabilidades de la Mutua, encargándose de determinar el inventario-balance definitivo, procediendo a la realización del activo y extinción del pasivo.

Una vez constituida esta Comisión, el Consejo de Administración quedará desprovisto de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, asumiendo, dicha Comisión, todas las funciones que correspondan estatutariamente a aquel, y que sean necesarias a los únicos fines de la liquidación de la Entidad.

Los mutualistas elegidos para formar parte de la Comisión Liquidadora, tendrán la obligación de desempeñar tales cargos, salvo causas graves o de fuerza mayor convenientemente justificadas.

Disposición transitoria primera.

Las aportaciones de mutualistas, distintas de las aportaciones al Fondo Mutual, realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, se consideran no reintegrables, de acuerdo con los requisitos exigidos por la nueva redacción del párrafo d) del artículo 59.1 uno del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a efectos de su cómputo en el margen de solvencia, en cumplimiento de lo preceptuado por la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

Las disposiciones de estos Estatutos, así como sus modificaciones en lo referente a las aportaciones no reintegrables de mutualistas, habrán de ser sometidas a la preceptiva aprobación por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Jurisdicción.

Disposición final.

Los mutualistas renuncian al propio fuero de su domicilio y quedan sometidos expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguros, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua, se someterán a lo en ellos establecido.

Cláusula derogatoria.

Los presentes Estatutos derogan y sustituyen expresamente a los anteriores, que quedan sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha de aprobación de los presentes, por la Asamblea General Extraordinaria de mutualistas celebrada el 11 de marzo de 2021, su inscripción en el Registro Mercantil y su comunicación a la Dirección General de Seguros.

pelayo[®]

Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Dom. Soc.: Santa Engracia, 67-69 - 28010 Madrid - España. Ins. en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3º del Libro de Sociedades, folio 83, hoja 15-1. C.I.F.: G-28031466